acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "LAM Fraile, Sociedad Limitada", cuyo último domicilio conocido lo fue en la calle Ronda, número 7 (colonia Española), 28292 Galapagar-Villalba (Madrid), y actualmente en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 17 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/861/09)

## Audiencia Provincial de Madrid

### Sección Decimocuarta

EDICTO

La Sección Decimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 543 de 2008, seguido a instancias de "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 60 de los de Madrid, en el juicio verbal número 1.676 de 2005, seguido a instancias de "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", contra don Daniel Hernández Manzanedo y otros, con fecha 25 de noviembre de 2008 se ha dictado sentencia resolviendo el recurso por los magistrados don Pablo Quecedo Aracil, doña Amparo Camazón Linacero y doña Paloma García de Ceca Benito, cuyo fallo es del siguiente tenor:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora señora Martín-Rico Sanz, en representación de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada en autos de juicio verbal seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 60 de los Madrid bajo el número 1.676 de 2005, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos, condenando a la parte apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

Hágase saber al notificar esta resolución las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado incomparecido don Sebastián Jiménez Maya, actualmente en paradero desconocido, haciendo saber que contra dicha resolución no cabe recurso alguno, libro el presente en Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/424/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 1 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña María Pilar González-Elipe Rosales, secretaria del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y mediante proveído del día de la fecha, se ha acordado la notificación de sentencia de fecha 5 de diciembre de 2008 al demandado, en ignorado paradero, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Fuenlabrada, a 5 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, Gonzalo Salgado Criado, titular del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Fuenlabrada, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas número 169 de 2008, promovidos por don Vicente Izquierdo Ramírez, representado por la procuradora de los tribunales señora Fernández Guerra, contra la mercantil "Magru, Sociedad Limitada", incomparecida en autos y declarada en situación procesal de rebeldía.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la procuradora de los tribunales señora Fernández Guerra, en nombre y representación de don Vicente Izquierdo Ramírez, se promovió demanda de juicio verbal de desahucio ante este Juzgado, en virtud de los hechos en ella expuestos, citando a continuación los fundamentos de derecho que estimaba aplicables y terminaba suplicando que se dicte sentencia por la que se declare resuelto el contrato de arrendamiento a que se refiere este pleito, y condenando a la demandada a dejar libre, vacuo y expedito a disposición de la parte actora lo arrendado, con apercibimiento de que si así no lo hiciese en el plazo legal, será lanzada a su costa, y con expresa imposición a la demandada de las costas de este juicio.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se citó a los litigantes a juicio, al que compareció la parte actora, quien se ratificó en el contenido de su escrito inicial, interesando se declarara el desahucio sin más trámites y que se señalara fecha de lanzamiento, mientras que la parte demandada no compareció en el acto del juicio, habiendo sido citada en legal forma, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía. Una vez practicadas todas las pruebas propuestas y declaradas pertinentes, se decretó el procedimiento concluso para sentencia.

Tercero.—En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Desahucio por falta de pago: en el artículo 27.2.a) de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994, se establece clara y taxativamente que el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por "la falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario". (En idéntico sentido se pronunciaba el artículo 114.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de diciembre de 1964.) No habiendo comparecido el demandado, a pesar de haber sido citado en legal forma y haber sido apercibido al citarle de las consecuencias de su incomparecencia previstas en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede dictar sentencia declarando resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, dando lugar al desahucio en la forma solicitada. Asimismo, la normativa legal precedentemente transcrita resulta de evidente aplicación al presente caso, en el que ha resultado debidamente acreditada la existencia, tanto de la relación arrendaticia como del descubierto en el pago de las cantidades que se recogían en el escrito de demanda (véase documentales acompañadas a la demanda no impugnadas de contrario).

A tal efecto, en el acto de la vista la parte actora solicitó se señalara fecha para el lanzamiento y por aplicación de la nueva redacción otorgada al artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede acordar conforme a lo solicitado, señalando fecha de lanzamiento para el caso de que el condenado no recurra la sentencia y el demandante lo solicite en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Costas procesales: habiendo sido estimada la demanda en todos sus pedimentos, resulta pertinente imponer el abono de las costas procesales a la demandada, conforme exige el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales aludidos y demás de pertinente aplicación.

*Fallo*

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la procuradora señora Fernández Guerra, en nombre y representación de don Vicente Izquierdo Ramírez, contra la mercantil "Magru, Sociedad Limitada", debo declarar resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento concertado entre los litigantes, condenando a "Magru, Sociedad Limitada", a dejar libre, vacuo y expedito, a disposición de la actora, la nave sita en la calle Gavilán, número 23, del polígono "Los Gallegos", de Fuenlabrada, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese en el plazo legal, será lanzada a su costa, lanzamiento que se llevará a la práctica en fecha 27 de febrero de 2008, a las once horas, siempre que el demandado no recurra la presente resolución y el demandante lo solicite en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, notificando asimismo su declaración de rebeldía a la demandada rebelde.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe preparar en el plazo de cinco días desde su notificación recurso de apelación ante este Juzgado, del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Madrid, con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la apelante es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, la pronuncia, manda y firma don Gonzalo Salgado Criado, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Fuenlabrada.

*Publicación*

Seguidamente y en el día de su fecha, hallándose constituido en audiencia pública, ha sido leída y publicada la sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Magru, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, es por lo que expido el presente.

En Fuenlabrada, a 16 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(02/17.100/08)

# JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

## JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.165 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condeno a don Francisco Javier Tejeiro Vior, como autor de una falta contra las personas, amenazas, del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento segundo de esta resolución. El condenado deberá abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente sentencia al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndoles de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días a contar desde su notificación, recurso que se formalizará por escrito ante este Juzgado, haciendo constar en el mismo los motivos de la apelación, todo ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Javier Tejeiro Vior, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.337/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Susana Lanchas Rodríguez, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 617 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 25 de octubre de 2007.—Vistos por la ilustrísima señora doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 (antiguo número 3 de los de primera instancia e instrucción) de los de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 617 de 2008, sobre amenazas, entre don Adrián Cotet (denunciante) y don Gabriel Munteanu (denunciado), con intervención del ministerio fiscal, resultando el siguiente

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo a don Gabriel Munteanu de los hechos por los que venía denunciado, declarando de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gabriel Munteanu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 12 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/740/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 643 de 2008 se ha acordado citar a Andriy Verdouskyy. Méritos acordados en el juicio de faltas número 643 de 2008, sobre amenazas, injurias y maltrato, cito a usted a fin de que comparezca en calidad de agresor/agredido, en la Sala de audiencias de este Juzgado de instrucción número 2, sito en la calle Luis Jiménez de Asúa, sin número, Sala número 3, primera planta, el próximo día 2 de febrero de 2009, a las nueve y cuarenta horas, a los efectos de la celebración del juicio oral, haciéndole saber que si lo desea puede venir asistido de abogado, que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que, caso de incomparecencia, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Andriy Verdouskyy, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Móstoles, a 16 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/1.973/09)

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

## JUZGADO NÚMERO 1 DE GETAFE

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 17 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Ramón Gallardo Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe, habiendo visto el presente juicio de faltas por lesiones imprudentes derivadas de accidente de tráfico que se sigue en este Juzgado con el número 17 de 2008, en el que han sido partes: como denunciante, don Jesús Fuentes Peláez; como denunciado, don Abel Gómez Sánchez, como responsable civil directa, "Seguros Bilbao", y como responsable civil subsidiaria, "Acristalamiento Santa Bárbara, Sociedad Limitada", en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones al denunciado don Abel Gómez Sánchez, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Fuentes Peláez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 26 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/1.334/09)

## JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 176 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a don Emil Moldoveanu, como autor responsable de una falta intentada de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en relación con los artículos 16 y 62 de dicho cuerpo legal, imponiéndole la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 2 euros, con condena en costas, si las hubiere. El condenado en caso de impago de la multa impuesta quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, es decir, un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, de acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Emil Moldoveanu, ac-